

*Compresor y pendiente de recepción final a cargo del Ingeniero Benito Lemus.*

	<b>C.E.P.A. ACAJUTLA</b>	INT. <u>LG502017Q_1</u>	Nº PARTIDA <u>1/</u>
		FOLIO	

**Domingo, 31 de Diciembre de 2017**

**COMPROBANTE DIARIO**

INSTITUCION	<u>4333</u>	<u>CEPA</u>	TIPO DE MOVIM:	<u>1</u>
DEPENDENCIA	<u>04</u>	<u>PUERTO DE ACAJUTLA</u>	AGRUP. OPERAC:	<u>3</u>
	CODIGO	NOMBRE	PROYECTO:	
1/15/2018			FUENTE RECURSO:	
			FUENTE FINANCI:	
			AREA GESTION:	<u>7</u>

DETALLE	<u>LG502017Q_1-COMPRESOR DE AIRE PORTÁTIL</u>
---------	---

24119002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	0501		30,200.00	
41361799	VARIOS	0501			30,200.00
<p><i>01-043-1568 - a cargo del Ing. Benito Lemus.</i></p> <p><i>07-052-00020 Esta pendiente su Recepción final</i></p> <p><i>Segun lo manifestado por el Ing. Rugamas.</i></p> <p><i>(gris anaranjado, metal rodante (remolque).</i></p> <p><i>marca DENAIR COMPRESOR</i></p> <p><i>serie - 78472768 (patio x 1/2 diurna)</i></p> <p><i>modelo - 6BT59-C150</i></p>					
				<b>30,200.00</b>	<b>30,200.00</b>

**RESPONSABLES**

Lic. José Rosendo Figueroa CONTADOR	 Ing. Néstor Ricardo Jaco AUXILIAR CONTABLE
--	--

1

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LG-50/2017  
"SUMINISTRO DE UN COMPRESOR DE AIRE PORTÁTIL, PARA SER UTILIZADO  
EN EQUIPO DE SANDBLASTING, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"

Reunidos en la oficina de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, a las quince horas y treinta minutos del día jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por parte de la empresa QUIMAQUI, S.A. de C.V., la licenciada Patricia Roxana Salazar, Representante, por parte de CEPA Puerto de Acajutla, David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Administrador del Contrato y José Vladimiro Rugamas Arita, Jefe de la Sección Alto Rendimiento y Supervisor del Suministro, acordamos los representantes de CEPA, luego de la debida inspección, medición, verificación de las características físicas del equipo, dar por recibido provisionalmente el compresor de aire portátil marca DENAIR de 375 CFM (pie cúbico por minuto), para ser utilizado en actividades de sandblasting, para el Puerto de Acajutla; quedando pendiente la instalación de los accesorios siguientes: válvula reguladora de suministro de aire del compresor, filtro purificador de aire para el operador tipo CPF-20, carrito para mangueras, un juego adicional de acoplamientos para mangueras, asimismo 2 copias de los manuales de operación, mantenimiento y repuestos, prueba de buen funcionamiento del equipo en vacío y con carga con chorro de arena. El compresor se recibe por un valor de treinta mil doscientos 00/100. Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,200.00), sin IVA. El suministro fue recibido dentro del plazo establecido para la entrega.

No habiendo más que hacer constar y para los efectos legales correspondientes, damos por finalizada la presente Acta Provisional, compuesta de una página y sin anexos, la cual firmamos a las quince horas con cincuenta minutos del día de su fecha.

POR CEPA:

David Ángel Polanco Ramos



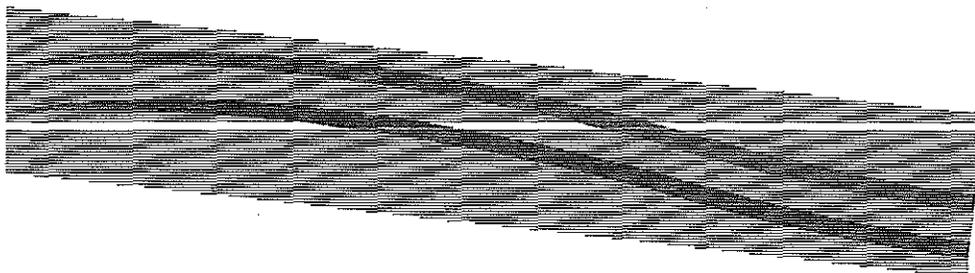
José Vladimiro Rugamas Arita



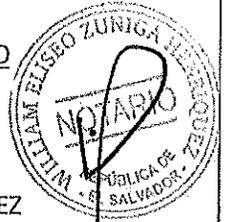
POR QUIMAQUI:

Patricia Roxana Salazar.

QuiMaqui, S.A de C.V.



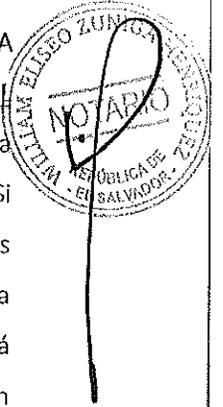
CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN COMPRESOR DE AIRE PORTÁTIL, PARA SER UTILIZADO EN EQUIPO DE SANDBLASTING, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y QUIMAQUI, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco- cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho cero dos nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - uno seis cero cuatro siete cuatro -uno cero uno - cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero nueve nueve ocho - uno uno uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN COMPRESOR DE AIRE PORTÁTIL, PARA SER UTILIZADO EN EQUIPO DE SANDBLASTING, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-50/2017, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre un compresor de aire portátil, para ser utilizado de *sandblasting*, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-50/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-50/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 21 de agosto de

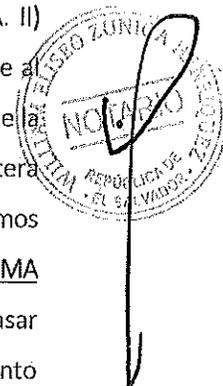
2017; III) Punto decimo del acta número 2872, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 1 de septiembre de 2017, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-50/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1208/2017 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 4 de septiembre de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,200.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Acta de recepción definitiva; y b.4.) Copia de Garantía de buena calidad. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO**

CONTRACTUAL Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega del suministro será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlos en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la



caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta

de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de TRES (3) AÑOS a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2405-3204, 2405-3205. Correo electrónico: david.polanco@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino #66, Local #2, San Salvador. Teléfonos: 2217-2626, 2217-2727. Correo electrónico: quimaqui@gmail.com / p.salazar@quimaqui.com.sv. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado



inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-50/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y

demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar  
Apoderada General Administrativa  
con Cláusula Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el

ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimo del acta dos mil ochocientos setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~ceró ceño tres cinco ocho céro dos nueve~~ - cinco, y Número de Identificación Tributaria ~~ceró cinco uno siete~~ - uno seis ~~ceró cuatro siete cuatro~~ - uno ~~ceró uno~~ - cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ~~ceró seis uno cuatro~~ - ~~ceró cuatro ceró nueve nueve ocho~~ - uno ~~uno uno~~ - siete, que en el transcurso del anterior documento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito el diez de diciembre de dos mil trece en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y DOS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "QUIMAQUI, S. A. de C. V.", otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda participar en licitaciones de cualquier clase o concurso de la administración pública, instituciones autónomas y semiautónomas, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad mandante participe, incluyendo facultades plenas desde ofrecimiento de la oferta, recibir notificaciones, contratar

las fianzas que sean necesarias, pudiendo firmar en nombre de su poderdante los contratos respectivos en virtud de adjudicaciones que ocurran en las distintas licitaciones en que haya participado a nombre de la referida sociedad; entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "QUIMAQUI, S. A. de C. V.", y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, cuya personería se encuentra vigente a la fecha; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al SUMINISTRO DE UN COMPRESOR DE AIRE PORTÁTIL, PARA SER UTILIZADO EN EQUIPO DE SANDBLASTING, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto que la Contratista suministre un compresor de aire portátil, para ser utilizado de *sandblasting*, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG- CINCUENTA/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será de ciento treinta días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de ciento cinco días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional por el monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

